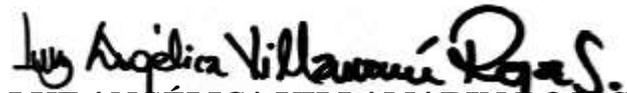




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00235 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Previo a reconocer personería al apoderado de la parte actora deberá adecuarse el respectivo poder e incluir la totalidad de los demandados que enlista en el escrito de demanda.
2. Conforme el artículo 75 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado, por lo tanto, deberá adecuarse el escrito de demanda y ser suscrito únicamente por uno de los apoderados. De igual forma, se advierte que a futuro no podrá actuar sino uno de los abogados.
3. Conforme al número 7 del artículo 25 la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que en los hechos enlistados en los numerales 8 y 29 suscribe apreciaciones personales que no constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones dentro del numeral enunciado advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho.
4. Conforme a la misma normativa se observa que en el hecho suscrito en el número 20 la parte demandante incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida el mismo y ubique cada uno en un numeral independiente.
5. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 C. P. T. y de la S. S., toda vez que no se allegó con el escrito de demanda los certificados de existencia y representación legal de las demandadas Compensar E. P. S., Convida E. P. S. y Mapfre Seguros.

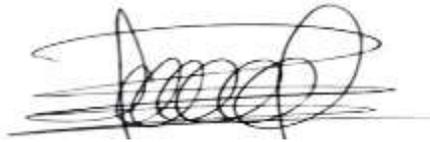
6. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

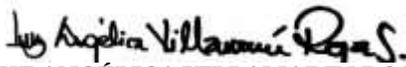
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 209 del 13 de diciembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg